

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., enero veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 11001 3103 022 2023 00562 00

(Auto 1 de 2)

Como quiera que la anterior demanda asignada por reparto en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso y los títulos aportados como base de recaudo contienen obligaciones claras, expresas, exigibles y provenientes del deudor y cumplen con las exigencias de los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, el Juzgado al amparo de lo dispuesto en el canon 430 del C.G.P., Resuelve:

Librar mandamiento de pago en contra de **Dalima Naidu Cuellar Ricaurte**, para que en el término máximo de 5 días proceda a sufragar en favor del **Banco Davivienda S.A.**, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

➤ **Certificado Deceval N° 0017737745**

1. \$169.542.128,00 por concepto de capital contenido en el título base de la ejecución.

2. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el 28 de noviembre de 2023 (presentación demanda) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. \$36.487.560,00 a título de intereses de plazo, incluidos en el cartular.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia a las demandadas de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículo 291 y 292 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Por Secretaría ofíciase a la DIAN para los fines de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce a la abogada Danyela Reyes González como apoderada del ejecutante. Recuérdese que la profesional funge como Suplente Gerente Jurídica de la sociedad AECSA S.A.S. (Pdf. 001 pág. 32)

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a921957d116d754b00bc00d2f5a9b7274aa646026213fe54fd374ec36e8253f8**

Documento generado en 25/01/2024 01:53:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>